



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0095-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

Informe Legal N° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, Memorando N° 325-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, Informe N° 0052- 2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado, Carta N° 003-2025-ESPERANZAEHQS-R-C del Consorcio Esperanza, Carta N° 002-2025-ESPERANZAEHQS-R-C del Consorcio Esperanza, Carta N°0236-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, Informe N° 236-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 03 de febrero de 2025 la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, Carta N° 159-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, Carta N° 008-2024-ESPERANZA/EHQS-RC del consorcio esperanza, Carta N° 0521-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 01 de junio del 2022, se suscribió el Contrato N° 56-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO LIBERTAD, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco”; por el monto contractual de S/. 3´263,723.53 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil setecientos veintitrés con 53/100 soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 21 de julio de 2022, se suscribió el Contrato N° 55-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y CONSORCIO ESPERANZA (Integrado por las Empresas LA MOLINA RIEGOS SAC y WARI CONSULTORES EIRL), en adelante el

Contratista, para la Contratación del Servicio de Consultoría de supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco” – CUI N° 2445424; por el monto contractual de S/. 319,201.20 (Trescientos diecinueve mil doscientos uno con 20/100 soles) incluye IGV, con un plazo de revisión del Expediente y Supervisión de Obra por 120 días calendarios y 30 días calendarios por Recepción de Obra y Liquidación de Contrato de Obra y supervisión por la suma S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles);

Que, el día 12 de junio de 2022, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, y con fecha 17 de junio se suscribió el Acta de Inicio de Obra suscrito por el Contratista Consorcio LIBERTAD (Representante Legal y Residente de Obra) y por la Supervisión (Representante legal de Consorcio Esperanza y Jefe de Supervisión), iniciando el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Informe N° 181-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de fecha 05 de diciembre de 2024, la Sub Unidad de Riego Tecnificado concluyó que corresponde otorgar la conformidad de la última prestación, al verificar que la obra se encuentra recepcionada y liquidada; lo que posibilita iniciar el plazo para la liquidación del contrato de supervisión de obra en concordancia con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, a través de la Carta N° 0521-2024-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, se comunicó al contratista que al no existir prestaciones pendientes, en concordancia con las Bases, y al encontrarse la obra recepcionada y liquidada, en tal sentido, se otorga la conformidad de la última prestación, lo que configura el inicio para el procedimiento de la liquidación del contrato de supervisión de obra en concordancia con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a efectos de realizar una correcta verificación sobre el cumplimiento de los plazos en el presente procedimiento, es importante considerar que el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil –aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 143 del Reglamento- prescribe lo siguiente:

Artículo 183.- Reglas para cómputo del plazo

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente

(...)” (énfasis es nuestro)

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la liquidación del contrato de consultoría de obra cuenta con los siguientes procedimientos:

“Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

(...)” (énfasis es nuestro)

Que, en cumplimiento de lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 008-2024-ESPERANZA/EHQS-RC, el contratista CONSORCIO ESPERANZA remite el informe de la liquidación practicada al Contrato N° 055-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL -en cumplimiento de sus obligaciones contractuales- por supervisión de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco*" con CUI 2445424;

Que, continuando con el procedimiento de liquidación establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

*170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.***

(...)” (énfasis es nuestro)

Que, dentro del plazo otorgado y mediante Carta N° 159-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 20 de enero del 2025, AGRO RURAL notifica al Supervisor observaciones a su liquidación;

Que, el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

*170.2. **Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.***

(...)” (énfasis es nuestro)

Que, dentro del plazo y con 27 de enero del 2025, mediante Carta N° 001-2025-C. ESPERANZA/EHQS-R.C el supervisor de obra presenta el levantamiento de observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 236-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 03 de febrero de 2025, la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor concluye que el supervisor de obra ha subsanado parcialmente las observaciones, referentes a la presentación de documentación, el pronunciamiento sobre la penalidad a aplicar, los intereses legales reclamadas y las valorización del supervisor aprobadas, por lo que se ha reevaluado los montos de Liquidación;

Que, complementando lo señalado en el párrafo precedente, se informa que existe un saldo neto a favor de S/ 141,494.73 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 73/100 soles), de acuerdo con lo siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	S/
	MONTO DE SUPERVISION DE OBRA RECALCULADO	S/443,595.93
	MONTO DE LIQUIDACION DE OBRA RECALCULADO	S/9,000.00
A	MONTO TOTAL LIQUIDACION DE SUPERVISION RECALCULADO	S/452,595.93 (+)
	MONTO PAGADO SUPERVISION DE OBRA	S/310,201.20
B	SALDO BRUTO A FAVOR DE EMPRESA PRIVADA A FACTURAR (A-B)	S/142,394.73 (-)
C	PENALDADES APLICADAS - COSTO DE LIQUIDACION	S/900.00 (-)
D	SALDO NETO A FAVOR DE LA EMPRESA SUPERVISORA (B-C-D)	S/141,494.73

Que, mediante Carta N°0236-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE/UIR de fecha 03 de febrero del 2025, la Unidad de Infraestructura Rural concluye que de la evaluación realizada, el supervisor de obra ha subsanado parcialmente las observaciones, referentes a la presentación de documentación, el pronunciamiento sobre la penalidad a aplicar, los intereses legales reclamadas y las valorización del supervisor aprobadas, por lo que se ha reevaluado los montos de Liquidación;

Que, el 05 de febrero del 2025, mediante Carta N° 002-2025-ESPERANZAEHQS-R-C el Consorcio Esperanza remite el pronunciamiento de consentimiento a la revisión y evaluación de levantamiento de observaciones de la Liquidación del Contrato N° 055-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco”* con CUI 2445424, para dar cumplimiento a la liquidación del contrato de supervisión de obra en concordancia con el artículo 170 del RLCE”;

Que, mediante Carta N° 003-2025-ESPERANZAEHQS-R-C de fecha 19 de febrero de 2025, el Consorcio Esperanza reiteró su pronunciamiento de “consentido a la revisión y evaluación de levantamiento de observaciones de la Liquidación del Contrato N° 055-2022-MIDAGRI- AGRO RURAL, contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco”* con CUI 2445424”;

Que, mediante Informe N° 0052- 2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de fecha 25 de febrero de 2025, la Sub Unidad de Riego Tecnificado concluyó que La Liquidación presentada por la Empresa Consultora se desarrolló de acuerdo con el Artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, teniendo como resultado la Liquidación del Contrato N° 055-2022-MIDAGRI- AGRORURAL por la inversión total del importe de S/. 452,595.93 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco con 93/100 soles) incluido IGV, con saldo a favor para la empresa consultora S/ 142,394.73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 73/100 soles) incluido IGV, y una aplicación de “otras penalidades” de S/ 900.00, considerando conforme dicha liquidación. Asimismo, concluye que el fondo de garantía por fiel cumplimiento de S/ 31,920.12 (Treinta y un mil novecientos veinte con 12/100 soles) retenidos en los tres primeros pagos, debe ser devuelto al contratista, al consentimiento de la Liquidación;

Que, con Memorando N° 325-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 25 de febrero de 2025, la Unidad de Infraestructura Rural hizo suyo el informe emitido por la Sub Unidad de Riego Tecnificado, remitiendo los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el procedimiento y concluye que *“resulta viable legalmente aprobar la Liquidación del*

Contrato N° 055-2022-MIDAGRIAGRORURAL, por la Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco con CUI N° 2445424, con un monto total de liquidación de supervisión recalculado de S/. 443,595.93 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco con 93/100 soles), incluido IGV, con saldo a favor de la empresa supervisora de S/. 141,494.73 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 73/100 soles), correspondiendo además la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 31,920.12 (Treinta y un mil novecientos veinte con 12/100 soles) incluido IGV, al haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias”;

Que, de conformidad con el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Unidad de Infraestructura Rural apruebe la liquidación del contrato N° 28-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, en el marco de la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la delegación de funciones a los distintos funcionarios de AGRO RURAL, durante el año fiscal 2025, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos;

Que, contando el visto de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación del Contrato N° 55-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, que tuvo como objeto el servicio de supervisión de la obra: “*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ccochapata del Distrito de Túpac Amaru - Provincia de Canas - Departamento de Cusco*”- con CUI N° 2445424, y se concluye que tiene un monto total de liquidación de supervisión recalculado de S/ 443,595.93 (cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco con 93/100 soles), incluido IGV, con saldo a favor de la empresa supervisora de S/ 141,494.73 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 73/100 soles), correspondiendo además la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 31,920.12 (Treinta y un mil novecientos veinte con 12/100 soles) incluido IGV conforme se detalla en el ANEXO N° 01 de la presente resolución jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Sub Unidad Riego Tecnificada, así como la Unidad de Administración para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – INSERTAR la presente Resolución en el Contrato N°55-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL formando parte integrante del mismo

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

